REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

DECRETO N.º 0669 DE 2020

**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DURANTE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE (E ),**

*en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14,199 y 202 de la Ley 1801 de 2016,* la Ley 136 de 1994 *y,*

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

**DECRETO N.º 0669 DE 2020**

**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DURANTE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO"**

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el pasado 28 de noviembre de 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto N° 1550 de 2020, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25

de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, yel mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020". Por lo que se hace necesario adoptar el mismo, así como las medidas incorporadas en el.

Que La Gobernación de Sucre expidió el Decreto N° 0591 del 30 de noviembre de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 0438 DE 31 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en aras de proteger la salud de la población en el Departamento de Sucre, durante las fiestas decembrinas del presente año, se hace necesario implementar medidas transitorias de orden público, teniendo en cuenta que tradicionalmente, durante estas festividades, se incrementa el consumo de bebidas embriagantes y el uso indiscriminado de artículos pirotécnicos o juegos pirotécnicos.

Que estas nuevas medidas se consideran adecuadas toda vez que tienen por finalidad proteger la salud pública como bien jurídico colectivo; la seguridad pública y el orden público en el marco de la emergencia sanitaria y en el Estado emergencia económica, social y ecológica en que se encuentra el territorio nacional; y la integridad personal de los ciudadanos, en tanto las medidas tienen efectos preventivos sobre la salud y la seguridad de las personas en relación y con ocasión de los supuestos de hecho que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Excepción.

Que igualmente dichas medidas son necesarias para la protección de los intereses jurídicos en juego, por cuanto permiten cumplir con el fin constitucional dentro del marco jurídico de la legalidad establecido por el ordenamiento, especialmente dentro de las facultades y poderes de policía asignados por la Constitución y la Ley al Gobernador.

Que se trata de medidas proporcionales, la adopción de nuevas medidas genera mayor protección especialmente para la salud pública de los habitantes del Departamento de Sucre y su seguridad, y adicionalmente no implican la anulación ni supresión de derechos fundamentales, de manera que, con las órdenes, instrucciones y demás medidas se conseguirán los fines propuestos en forma proporcional.

**DECRETO N.º 0669 DE 2020**

**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DURANTE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO"**

Que el Departamento de Sucre coordinó y comunicó al Ministerio del Interior y la fuerza pública las medidas implementadas en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1**. PROHIBASE la realización de eventos públicos o privados que impliquen aglomeración de personas en todo el territorio del Departamento de Sucre.

**ARTICULO 2.** PROHIBASE el funcionamiento de discotecas o sitios de baile en todo el territorio del Departamento de Sucre. En el caso de los establecimientos de esparcimiento como bares que se encuentren autorizados e implementando planes pilotos, dicha autorización continuará vigente, y se controlará el horario de funcionamiento de los mismos, sin que su apertura exceda de las 12:00 de la noche; en el caso de los establecimientos que no la tengan podrán solicitarla al Ministerio a través de los Alcaldes, así como para la implementación de planes pilotos para Ferias Equinas, Ganaderas, y eventos como Auto Conciertos sin superar el aforo máximo de cincuenta (50) personas. En el caso de los municipios con alta afectación por el virus de la COVID-19, podrán los Alcaldes con autorización del Ministerio del Interior y con el concepto favorable del Ministerio de Salud restringir actividades, áreas, y zonas que consideren aptas para cumplir con el aislamiento selectivo y focalizado.

**ARTICULO 3.** PROHIBASE el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y establecimientos de comercio, Sin embargo, no quedará prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 4.** Se Insta a toda la población del Departamento de Sucre que, al realizar viajes por vía aérea, terrestre o marítima debe cumplirse a cabalidad con las medidas bioseguridad como lo son el uso permanente de mascarillas, aseo de manos, distanciamiento físico y evitar las aglomeraciones.

**ARTÍCULO 5.** ÍNSTESE a toda la población del Departamento de Sucre al uso de las plataformas virtuales o compras en línea.

**ARTÍCULO 6.** Para la realización de compras en almacenes y grandes superficies se debe reforzar las medidas de autocuidado, así como las implementadas por el establecimiento comercial al evitar aglomeraciones no permitiendo el ingreso de personas que superen el aforo máximo permitido en cada superficie, no autorizar el ingreso de usuarios o clientes que no porten mascarilla; y para las familias designar una sola persona para realizar las mismas.

DECRETO N.º 0669 DE 2020

**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DURANTE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO"**

**ARTÍCULO 7.** De acuerdo con lo conceptuado por el Ministerio de Salud, las celebraciones de navidad y fin de año, deben realizarse en el seno del núcleo familiar, es decir, con quienes se convive, evitando así el compartir con otras personas o núcleos familiares lo que sería un factor generador de riesgo de contagio. Sin embargo, si se decide realizar la misma, debe preferirse un espacio abierto o al aire libre en el que haya una correcta ventilación.

**ARTÍCULO 8.** Se recomienda a las personas mayores de 60 años con comorbilidades, no salir de sus viviendas y evitar contacto con personas ajenas a su núcleo familiar cercano.

**ARTÍCULO 9.** CONMINAR a toda la población del Departamento de Sucre a EVITAR el consumo abundante de bebidas alcohólicas o embriagantes que puedan llevar a comportamientos que no permitan el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad.

**ARTÍCULO 10. DECRÉTESE** la **LEY SECA Y EL TOQUE DE QUEDA**, en todo el territorio del Departamento de Sucre, entre los días jueves a domingo desde las 12:00 de la noche hasta las 5:00 am del día siguiente, desde la fecha de expedición del presente Decreto hasta el día 3 de enero de 2021, con las excepciones que se consideren necesarias para garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad y la movilidad de funcionarios y personal indispensable para atender la emergencia sanitaria y los demás requerimientos de la entidad territorial.

**PARÁGRAFO 1**: Que la presente medida de toque de queda se aplicará con excepción de quienes estén acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Funcionarios de la Rama Judicial en ejercicio de sus Funciones, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de socorro y Fiscalía general de la Nación, personal de vigilancia privada, personal sanitario y de salud, ambulancias, vehículos destinado a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la respectiva identificación de la institución prestadora de salud a la cual pertenece, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, Vehículos de personal de las empresas de servicios públicos domiciliario, los vehículos para el abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes, Transporte de hidrocarburos, Servicios hotelero para el tema de alojamiento, así como servidores públicos del nivel directivo y asesor de las entidades territoriales del orden Departamental y Municipal en misión o en el ejercicio de sus funciones, además no se afectará la prestación de servicios médicos y asistenciales de cualquier orden.

**PARAGRAFO 2:** durante las horas de toque de queda, se podrá adquirir elementos de primera necesidad y alimentos ya preparados por medio de plataformas virtuales o a domicilio.

**PARÁGRAFO 3:** Las disposiciones contempladas en el presente Artículo son de cumplimiento obligatorio para los habitantes y residentes en el Departamento de Sucre. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 35, 92 y 110 de la Ley 1801 de 2016, consistentes en amonestación o multa, de conformidad con el procedimiento reglado en los artículos 222 y 223 de la misma

ley, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO 11.** PROHIBASE las novenas y fiestas comunales, barriales, empresariales, etc., de manera presencial; únicamente se podrán realizar de manera virtual.

**ARTÍCULO 12:** Restricción de parrillero. Durante la vigencia del presente Decreto, se prohíbe la circulación de motocicletas con parrillero en todo el territorio del Departamento de Sucre, los días viernes

**ARTÍCULO 13.** PROHIBASE la producción, expendio, transporte, almacenamiento, distribución, utilización o uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, explosivos, detonantes y globos, en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001; tales como: totes, matasuegras, petardos, papeletas, tronantes, triques traques, cohetes o voladores, buscapiés, choriceras, granadas, piedras, volcanes, martinicos, cebollitas, luces de bengala y similares, cuyo fin sea detonante o explosivos con o sin efecto luminoso. Los alcaldes municipales, podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, señalados en la categoría uno del artículo 4 de la Ley 670 de 2001, estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades del Cuerpo de Bomberos Municipal, para prevenir incendios o situaciones de peligro. A los menores encontrados portando, manipulando o usando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales se le decomisarán dichos elementos y será puesto a disposición de la Comisaria de Familia o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes determinarán las medidas a adoptar.

**ARTÍCULO 14.** PROHIBASE en todo el territorio del Departamento de Sucre el porte de cualquier tipo de arma no letal, tales como armas deportivas no letales, armas de aire comprimido, armas traumáticas, armas de fogueo, o cualquiera similar. En caso de porte de las mismas, estas serán incautadas y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 15.** VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición, y suspende temporalmente las medidas que le sean contrarias, especialmente las establecidas en el Decreto No. 0438 de 31 de agosto de 2020, las cuales retomaran su vigencia a partir de las 00:00 horas del día 04 de enero de 2021.

**DECRETO N.º 0669 DE 2020**

**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DURANTE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO"**

**ARTÍCULO 16.** PUBLICACIÓN. Ordénese la publicación del presente Decreto en la página web del Departamento De Sucre.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los 15 DIC. 2020

**JORGE MARIO HERRERA BETIN**

**Gobernador de Sucre (E )**

**Decreto 0668 de 14 de Diciembre de 2020**

Proyecto: Carlos Alcalá M
Jefe Oficina Juridica